DECRETO ACUERDO 747-G/2020
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Arancel Fijo Obligatorio. Complementa decreto acuerdo 741-G/20.
Del: 25/03/2020; Boletín Oficial: 27/03/2020

VISTO:
El Decreto Acuerdo N° 741-G-2020 que creó el Régimen Sancionatorio Excepcional, para conductas flagrantes que transgredan las disposiciones dictadas por el Comité Operativo de Emergencia COVID 19 - COE (coronavirus) vigentes y las que en lo sucesivo estableciere; y,
CONSIDERANDO:
Que por la falta de reacción de la ciudadanía, que acreditara niveles aceptables de efectiva concientización y acatamiento del Plan General de Previsión, Prevención y Promoción definido por el Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (coronavirus), que procura que se evite la propagación de la pandemia mencionada, se creó un régimen sancionatorio excepcional, de impacto para evitar, normalizar y sancionar conductas flagrantes
Que, la resistencia o falta de cumplimiento de aislamiento, aparecen como conductas personales graves, que pueden provocar la diseminación del virus, eclosión del sistema de salud, y hasta niveles de mortalidad que se buscan prevenir y evitar.-
Que, esta falta de cumplimiento por parte de un sector de la ciudadanía genera indudablemente un esfuerzo extra por parte del estado, desviando recursos humanos y económicos para hacer cesar la flagrancia de los infractores.-
En tal sentido se torna imperioso que los infractores al aislamiento social asuman los costos ocasionados por el estado.-
Que, el régimen de excepción, en su dinámica, impone correcciones de modo de agilizar situaciones, y asegurar el efecto disuasivo de sanciones aplicables.-
Por ello, en ejercicio de atribuciones que son propias;
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1°.- Crear un Arancel Fijo Obligatorio por la suma de pesos Mil ($ 1.000) para los que hubieran sido arrestados en infracción a las disposiciones contenidas en el Decreto Acuerdo N° 741-G-2.020. La aplicación del presente es sin perjuicio de las sanciones previstas en el Decreto Acuerdo mencionado.-
Art. 2°.- El arresto será redimible y cesará, en el único caso del pago de arancel fijado en el artículo precedente, ello sin perjuicio que la conducta se encuentre encuadrada en un tipo penal.-
Art. 3°.- Imponer a los infractores que se les hubiera secuestrado el vehículo, un Arancel de Acarreo por la suma de pesos Cinco Mil ($ 5.000), dicha monto es en concepto de gastos de traslado, guarda y costos incurridos por el Estado Provincial en el control del cumplimiento de las medidas de emergencia sanitarias y epidemiológica dictadas por el Gobierno Nacional y Provincial.-
Art. 4°.- Disponer que los importes recaudados en concepto de Arancel Fijo y Acarreo deberán ser ingresados en la cuenta especial del Banco Macro: N° 3-200- 0941753501-7,

CBU 2850200930094175350171 a nombre de la Dirección de Administración de la Gobernación Ciudad Cultural, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, y facultase a la autoridad de aplicación para realizar todos los actos y gestiones para el cumplimiento del presente Decreto Acuerdo. Asimismo corresponde que en la misma cuenta se depositen también los importes de las multas percibidas en virtud del Decreto Acuerdo N° 741-G-2020.-

Art. 5°.- Remitir en copia certificada a la Legislatura Provincial para su ratificación.-

Art. 6°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma integral, y a la Secretada de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas, Desarrollo Económico y Producción, Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Desarrollo Humano, Salud, Educación, Trabajo y Empleo, Cultura y Turismo, Ambiente y Seguridad. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia para demás efectos.-

Gerardo Rubén Morales

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos